



cuatro años de inhabilitación para el ejercicio de profesión, oficio o cargo que tenga relación con los animales y para la tenencia de animales.

TERCERO.- La defensa de la acusada solicitó la libre absolución.

CUARTO.- Con fecha de 07/10/2022 se celebró la vista del juicio con asistencia del Ministerio Fiscal y del letrado de la defensa. La acusada no compareció pese a constar legalmente citada, por lo que se acordó, previa solicitud del Ministerio Fiscal y oída la defensa, el enjuiciamiento en ausencia.

QUINTO.- En el acto de la vista se practicó prueba testifical de [REDACTED] y de los agentes de la Guardia Civil con tarjeta de identidad profesional [REDACTED] y [REDACTED], así como pericial de [REDACTED].

Ambas partes renunciaron a la declaración del agente con tarjeta de identidad profesional [REDACTED] y del perito [REDACTED].

SEXTO.- Tras la práctica de la prueba las partes formularon oralmente sus conclusiones:

El letrado de la defensa solicita la aplicación de la atenuante de dilaciones indebidas y, para el caso de que se dicte sentencia condenatoria la suspensión de la pena.

El Ministerio Fiscal se opone a la aplicación de la circunstancia.

SÉPTIMO.- Formuladas las conclusiones de las partes, quedó el pleito visto para sentencia.

### HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- Se considera probado que [REDACTED] propietaria del perro de nombre [REDACTED], cruce de labrador de dos años de edad y con nº de microchip [REDACTED] tuvo al animal encerrado en una pequeña terraza de su domicilio sito en calle [REDACTED] de la localidad de Ribadeo, durante un período de tiempo que no ha sido determinado, con el bozal puesto y lleno de papeles, de modo tal que éste no podía ni comer ni beber.

SEGUNDO.- El animal ingresó el 17 de mayo de 2018 en la clínica veterinaria [REDACTED] de Ribadeo en estado de shock y con una situación de desnutrición severa, hipotermia, deshidratación, con los belfos del hocico inflamados y sin responder prácticamente a estímulos.



TERCERO.- Finalmente, [REDACTED] falleció el 18 de mayo de 2018 a las 14 horas a causa de su deficitaria situación, derivada de la falta de cuidados adecuados.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Los hechos declarados probados resultan de la prueba practicada en el acto de la vista y de la documental aportada a las actuaciones.

La testigo [REDACTED] declaró que era vecina de [REDACTED], que ésta tenía un perro y que ella lo vio un día en la terraza, en condiciones paupérrimas, con el bozal puesto lleno de papeles y sin agua ni comida. También aseguró que aunque ella sólo vio al animal encerrado en la terraza ese día lo oía "lalar" a diario.

Constan asimismo aportadas a las actuaciones (folios 13 a 15) fotografías efectuadas por la testigo [REDACTED] en las que se puede ver al animal en una terraza de tamaño mínimo, con el bozal puesto y lleno de papeles.

En informe veterinario de fecha 21 de mayo de 2018 (folio 11), elaborado por [REDACTED] y [REDACTED], ambos facultativos veterinarios colegiados, se indica que el perro [REDACTED] llega a la clínica [REDACTED] el 17 de mayo de 2018 en estado de shock, muy debilitado, con desnutrición severa, hipotermia, muy deshidratado, los belfos del hocico inflamados y prácticamente sin responder a estímulos. Según consta en el citado informe la impresión clínica es que el animal lleva mucho tiempo (semanas o meses) en las peores condiciones, lo que se deduce del estado de estado de su piel y de su extrema delgadez, sin sintomatología clínica que justifique ambos estados. Finalmente se señala que el día 18 de mayo de 2018 [REDACTED] fallece.

En la vista, la coautora del informe [REDACTED] aclara que no encontraron ninguna enfermedad que fuera responsable del estado que presentaba el perro [REDACTED], por lo que concluye que éste fue consecuencia de una falta de cuidado adecuado y meses de mala alimentación. También especificó que el animal tenía una marca alrededor del hocico causada por el bozal, y que es consecuencia de tener el bozal permanentemente puesto y con papeles metidos dentro, lo que provoca que éste coja mucha presión, dado que con un adecuado uso del bozal éste no debería producir ningún daño. Finalmente afirmó, sin género de dudas, que la causa de la muerte es la falta de cuidados adecuados.

SEGUNDO- En cuanto a la calificación jurídica, los hechos declarados probados son constitutivos de un delito de maltrato animal tipificado en el artículo 337.1 y 3 del Código

Penal que castiga al que por cualquier medio o procedimiento maltrate injustificadamente a un animal doméstico, causándole la muerte.

A tal respecto hay que tener en cuenta que según manifiesta la veterinaria [REDACTED] [REDACTED] el tener a un animal encerrado en un espacio de tales características y con el bozal puesto a diario causa un estrés tremendo.

Asimismo, consta acreditado que fue la falta de cuidados adecuados, y el hecho de tener al animal todo el día con el bozal puesto, lo que le impedía comer y beber, lo que causó el fallecimiento del animal.

TERCERO.- De los referidos delitos es responsable en concepto de autora la propietaria del animal [REDACTED] de conformidad con los artículos 27 y 28 del Código Penal, sin la concurrencia de circunstancias atenuantes de la responsabilidad.

La Jurisprudencia del Tribunal Supremo (sentencia de 19/06/2018, entre otras), exige para la apreciación de la atenuante de dilaciones indebidas que se acrediten los perjuicios que se le han producido al acusado por la dilación en la tramitación de la causa.

En este caso, la defensa ni tan siquiera hace referencia a las consecuencias gravosas que para la acusada ha tenido la posible dilación en la tramitación de la causa por lo que procede por aplicación de tal doctrina el rechazo de la solicitud formulada por vía de informe.

CUARTO.- En este caso procede imponer a la condenada [REDACTED] dada la gravedad de los hechos, la pena de 18 meses de prisión e inhabilitación especial para el ejercicio de profesión o comercio que tenga relación con los animales y para la tenencia de animales durante un período de 4 años, en consonancia con lo solicitado por el Ministerio Fiscal.

Se impone la pena máxima prevista por el tipo (artículo 337.3 del Código Penal) a la vista de la gravedad de la conducta de la condenada que tuvo al perro encerrado, con el bozal constantemente puesto durante semanas o incluso meses, causándole la muerte por inanición.

QUINTO.- Las costas se entienden impuestas por ministerio de la Ley a todo culpable de un delito o falta conforme a lo dispuesto en el artículo 123 del Código Penal, por lo que en este caso procede imponerlas a [REDACTED] como autora condenada por los hechos.



SEXTO.- En este caso, careciendo la condenada de antecedentes penales, siendo la duración de la pena de prisión impuesta inferior a dos años (18 meses) y no existiendo responsabilidad civil derivada del delito procede acordar la suspensión de la ejecución de las pena de prisión impuesta, por un plazo de dos años.

### FALLO

Se condena a [REDACTED] como autora criminalmente responsable un delito de maltrato animal tipificado en el artículo 337.1 y 3 del Código Penal con imposición de una pena de prisión de dieciocho meses, e inhabilitación especial para el ejercicio de profesión o comercio que tenga relación con los animales y para la tenencia de animales durante un período de cuatro años.

Se acuerda la suspensión de la ejecución de la pena de prisión impuesta a la condenada [REDACTED] durante un plazo de dos años, condicionada en todo caso a que no delinca durante el período de suspensión fijado.

Asimismo, se impone a la condenada el pago de las costas causadas.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación que se interpondrá ante este Juzgado en el plazo de cinco días y del que conocerá la Audiencia Provincial.

Así lo acuerda Cristina Sánchez Neira, magistrada titular del Juzgado de lo penal n.º 1 de Lugo.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.